

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2023-MPJ/A

Jauja, 02 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

INFORME N° 015-2023-GM/MPJ, de la Gerencia Municipal, el **INFORME LEGAL N° 103-2023-GAJ/MPJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **INFORME TÉCNICO N°008-2023-MPJ/GA**, de la Gerencia de Administración y el **INFORME N° 055-2023-MPJ/GA-SGA** de la Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las *"Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; y,

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los *"Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*; y,

Que, el **artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; y,

Que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: *"Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*, Asimismo en el **artículo 43** establece: *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*; y,

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el **numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; y,

Que, por **Decreto Supremo N° 162-2021-EF** publicado en 26 de junio del 2021, se modificó el **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344 2018 EF** y se dictaron otras disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Abastecimiento; cuyas disposiciones entraron en vigencia a partir del 12 de Julio del 2021, conforme al artículo 5 del mencionado Decreto Supremo; y,

Que, en la **Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 162 - 2021-EF**, se dispuso que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE adecua las Bases Estándar de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo, que entraron en Vigencia en el plazo previsto en el artículo 5 del referido Decreto; y,

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





Que, mediante fecha 08 de febrero de 2023, se convocó a Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MPJ-1 que tiene por objeto la **Adquisición de Leche Evaporada Entera X 410 GR para el Programa Vaso de Leche – 2023 de la Municipalidad Provincial de Jauja – Junín**; y,

Que, se tiene a la vista el **INFORME N° 055-2023-MPJ/GA-SGA** de fecha 21 de febrero del 2023, realizado por la Sub Gerente de Abastecimiento de esta Municipalidad CPC. Eliani Milagros Valdiviezo León, en cuyo documento dice lo siguiente: Según cronograma de la página oficial de SEACE, se integran las bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-CS/MPJ-1** que tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE – 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN**, en el curso del procedimiento de la adjudicación simplificada, se verifico los documentos que contenían dicha publicación, detectando que por error involuntario las presentes bases integradas no correspondían al proceso de selección mencionado y por ende este error contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al evidenciar este error y en aras de subsanarlo y como encargado de las contrataciones del estado: Se solicita que se declare la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MPJ-1 y Retrotraerlo hasta la Etapa de Integración de Bases - Absolución de Consultas y Observaciones; Y,

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°008-2023-MPJ/GA**, el Gerente de Administración, CPC Fredy Ronald Camarena Pérez, solicita que se declare la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MPJ-1 y Retrotraerlo hasta la Etapa de Integración de Bases; y,

Que, mediante **INFORME LEGAL N°103-2023-GAJ/MPJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Reynaldo Palomino Granados, emite la opinión siguiente: es procedente declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MATERIA DEL PRESENTE**, por haber incurrido en la causal prevista en la norma pertinente. Asimismo se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Integración de las Bases; y,

Que, mediante **INFORME N° 015-2023-GM/MPJ**, la Gerente Municipal, Econ. Flavia Elizabeth Millán Cristóbal, solicita que **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-CS/MPJ-1 Y RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES**; y,

Que, por mandato de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento el D.S. 344-2018-EF**; la establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección y según lo estipulado en su art. 44° de la Ley, corresponde implementarlas conforme a sus propias determinaciones; y además existiendo la observación a los requerimiento o términos de referencia la misma que deberá ser reformulada por el **AREA USUARIA** para dar cumplimiento a las normas vigentes. Y brindar información actualizada a los participantes; y,

Que, en cumplimiento a la **Directiva N° 010-2020-OSCE/CD (numeral VI y VII)**, situación que debe ser corregida para la continuidad del Procedimiento de Selección con la declaratoria de nulidad pertinente del(os) acto(s) del Procedimiento de Selección donde se ha cometido el vicio, tal como lo ha precisado y requerido la Oficina de Logística y Control Patrimonial de esta Municipalidad; y,

Que, es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores. En esta medida, el artículo 44° del TUO establece que en la Resolución

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la etapa de mayor incidencia cronológica respecto a los vicios advertidos para la subsanación pertinente de aquellos y de los posteriores, esto sería a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, y continuar con las etapas subsiguientes conforme a Ley. Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del mismo TUO, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas; y,



Que, el Ordenamiento Jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos; omisión que podría constituir observaciones de los actos posteriores del proceso de selección; por lo mismo se solicita retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; esta alcaldía:

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MPJ-1, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE – 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES – ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la que se efectuara nuevamente y continuar con las etapas subsiguientes, en aplicación de su Art. 44° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MPJ-1.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
Luz Angélica Sánchez Mera
ALCALDE

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!

